

SENTENCIA DEL 8 DE JUNIO DEL 2005, No. 11

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 12 de abril del 2004.

Materia: Civil.

Recurrente: Isidoro Vásquez.

Abogado: Dr. Adolfo A. Peña Estrella.

Recurrido: Félix Antonio Hernández.

Abogados: Licdos. Ángel Pérez, Jorge Ant. Pérez y Leandro Comprés.

CAMARA CIVIL

Caduco

Audiencia pública del 8 de junio del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Isidoro Vásquez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 032-002968-8, domiciliado y residente en el municipio de Tamboril, provincia Santiago, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, el 12 de abril de 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Ángel Pérez, por sí y por los Licdos. Jorge Ant. Pérez y Leandro Comprés, abogados de la parte recurrida;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar caduco el recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 00085/2004, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santiago, en fecha 12 de abril del 2004, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 28 de julio de 2004, suscrito por el Dr. Adolfo A. Peña Estrella, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, el 22 de septiembre de 2004, suscrito por los Licdos. Jorge Antonio Pérez y Leandro Ml. Comprés Santana, abogados de la parte recurrida, Félix Antonio Hernández;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 16 de marzo de 2005, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta que: a) que con motivo de una demanda en lanzamiento de lugar, interpuesta por el señor Félix Antonio Hernández Ferreira, contra el señor Isidoro Vásquez, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó en fecha 29 del mes de julio de 2003, su sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la demanda en lanzamiento de lugar, interpuesta por el señor Félix Antonio Hernández Ferreira, en contra del señor

Isidoro Vásquez, notificada por acto núm. 647/2002, de fecha 21 de diciembre de 2002, del ministerial Henry Antonio Rodríguez, por haber sido interpuesta conforme a la materia;

Segundo: Declara irrecibibles la petición de incompetencia, planteada en el escrito ampliatorio de fundamentación de conclusiones, por violatorias al derecho de defensa, solicitadas por el señor Isidoro Vásquez, contra el señor Félix Antonio Hernández Ferreira;

Tercero: Ordena el lanzamiento de lugar de una porción de terreno de 288.08 metros cuadrados, ubicado en el paraje Nigua, sección Maizal, del municipio de Tamboril, provincia de Santiago, del señor Isidoro Vásquez, o contra quien la ocupe en su nombre, por ser un ocupante precario y sin derecho actual; en provecho del señor Félix Antonio Hernández;

Cuarto: Rechaza por mal fundada y carente de base legal la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia; **Quinto:** Condena al señor Isidoro Vásquez, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Leandro Manuel Comprés Santana y Jorge Antonio Pérez, abogados que afirman estarlas avanzando”;

b) que sobre el recurso interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada en casación cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara nulo y sin ningún efecto jurídico, el acto núm. 120-2003, de fecha treinta (30) del mes de diciembre del 2003, actuando a requerimiento del señor Isidoro Vásquez, del ministerial José Analdo Barrera Hernández, de estrados del Juzgado de Paz del Municipio de Tamboril, notificado al señor Félix Antonio Fernández Ferreira, que contiene el recurso de apelación contra la sentencia civil No. 01236 de fecha 29 de julio de 2003, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; **Segundo:** Condena al señor Isidoro Vásquez, al pago de las costas y ordena su distracción en provecho de los Licdos. Jorge Pérez y Leandro Manuel Comprés, abogados que afirman avanzarlas en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación al artículo 61 del Código de Procedimiento Civil;

Segundo Medio: Violación del artículo 456 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que el recurrido plantea en su memorial de defensa la caducidad del recurso en cuestión, en razón de que, habiendo sido proveído en fecha 28 de julio de 2004 el auto de autorización para emplazar, la recurrente notificó a la recurrida el memorial de casación por acto de fecha 11 de septiembre de 2004, violando así el artículo 7 de la Ley de Casación;

Considerando, que el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece que “habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio”;

Considerando, que el examen del expediente revela que el auto mediante el cual se autoriza a Isidoro Vásquez a emplazar a la parte recurrida Félix A. Hernández fue dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia el 28 de julio de 2004, y que el acto núm. 277-2004 instrumentado por Félix Ramón Rodríguez V., alguacil de Estrados de la Primera Sala Penal de Santiago, a requerimiento de la parte recurrente, por medio del cual se le notifica a la actual recurrida el recurso de casación de que se trata, es de fecha 11 de septiembre de 2004; que, efectivamente, como alega la recurrida en su memorial, el emplazamiento hecho por los actuales recurrentes fue realizado 43 días después de emitido el referido auto dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia; que, en consecuencia, como el mismo fue notificado fuera del plazo prescrito por el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, anteriormente transcrito, el recurso de que se trata resulta caduco.

Por tales motivos: **Primero:** Declara caduco el recurso de casación interpuesto por Isidoro Vásquez contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 12 de abril de 2004, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas, con distracción a favor de los licenciados Jorge Antonio Pérez y Leandro Manuel Comprés Santana, abogados de la parte recurrida, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional en su audiencia pública del 8 de junio del 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do